

**RESOLUCIÓN No. 006**
03 DE JULIO DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA A LA SEGUNDA CONVOCATORIA PARA LA POSTULACION AL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN DINERO AL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL "CONSTRUCCION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL URBANIZACION LA MORENA EN EL MUNICIPIO DE CABUYARO META "

LA SECRETARÍA DE VIVIENDA DEL META - FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DEL META (FOVIM)

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que les confiere los artículos 2 y 209 de la Constitución Política, Ordenanza 544 de 30 de julio 2004, Decreto Departamental 0460 del 2012, de 2014, Resolución 004 de 13 de diciembre de 2004, el Acuerdo 001 de 2021 actualizada por el Acuerdo 002 de 2024 y a su vez modificado por el Acuerdo 001 de 2026 incluyendo el Art 64A y modificando Art 72, del "FOVIM",y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que el artículo 51 de la Constitución Política establece que "los colombianos tienen derecho a vivienda digna el Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda".

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la "función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 298 de la Constitución Política de Colombia faculta: "los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución".

Que la Ley 3ª de 1991, creó el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, integrado por entidades públicas y privadas que cumplen funciones conducentes a la financiación, construcción, mejoramiento, reubicación, habilitación y legalización de títulos de viviendas de esta naturaleza, y dispuso que las entidades integrantes del sistema de vivienda actuarán de conformidad con las políticas y planes generales que adopte el Gobierno Nacional y sus respectivos Planes de Desarrollo.

**RESOLUCIÓN No. 006**
03 DE JULIO DE 2026

Que el artículo 1 de la Ley 3ª de 1991 establece que el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social un mecanismo permanente de coordinación, planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades realizadas por las entidades que lo integran, con el propósito de lograr una mayor racionalidad y eficiencia en la asignación y el uso de los recursos y en el desarrollo de las políticas de vivienda de interés social.

Que el artículo 5º de la Ley 3ª de 1991, modificado por el artículo 27 de la Ley 1469 de 2011, dispone que *"Se entiende por solución de vivienda, el conjunto de operaciones que permite a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, o iniciar el proceso para obtenerlas en el futuro"*.

Que el literal a) artículo 2 de la ley 1537 de 2012, estableció como uno de los lineamientos para el desarrollo de la política de vivienda que entidades públicas del orden nacional y territorial deberán: **1) promover o adelantar de acuerdo con sus capacidades y competencias el desarrollo y construcción de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario.**

Que el artículo 6 de la Ley 3ª de 1991- modificado por el artículo 28 de la Ley 1469 de 2011- define el Subsidio Familiar de Vivienda como un "aporte estatal en dinero o en especie, que podrá aplicarse en lotes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece la ley."

Que el artículo 24 de la Ley 3ª de 1991, establece que "Los Departamentos podrán concurrir a la financiación de programas de vivienda de interés social en asocio con los municipios, a través de convenios, transferencias, créditos, cofinanciación o cualquier modalidad definida por aquéllos conjuntamente con los municipios."

Que a su vez el artículo 96 de la Ley 388 de 1997 indica que "Son otorgantes del Subsidio Familiar de Vivienda, además de las entidades definidas en la Ley 3 de 1991 y sus decretos reglamentarios, las instituciones públicas constituidas en las entidades territoriales y sus institutos descentralizados establecidos conforme a la ley, cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas, tanto para las zonas rurales como urbanas".

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1533 de 2019, el cual en su artículo 1º, modificadorio del artículo 2.1.1.1.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, numeral 2.6 define la concurrencia del subsidio familiar de vivienda como "el mecanismo mediante el cual el hogar beneficiario puede acceder al subsidio familiar de vivienda otorgado por distintas entidades partícipes del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social para facilitar el acceso a una solución de vivienda y que es procedente cuando la naturaleza de las modalidades que se asignen de manera concurrente, permitan su aplicación sobre una misma solución de vivienda."

**RESOLUCIÓN No. 006**
03 DE JULIO DE 2026

Que el Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta "FOVIM", fue creado mediante la Ordenanza No. 310 de 1998 modificada mediante la Ordenanza 332 de 1998, y tiene como objeto la planeación, ejecución y control de la política de vivienda de Interés Social en el Departamento del Meta.

Que, según la Ordenanza Número 310 de 1998 el Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta, es un instrumento financiero y operativo de apoyo a la ejecución de la política de interés social y como tal estimulara la participación de organizaciones populares de vivienda, organizaciones sin ánimo de lucro y demás organismos no gubernamentales y oficiales actuales en el marco del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, dentro del territorio geográfico del Departamento del Meta.

Que según el Decreto Departamental 0460 del 2012, dentro de las funciones de la Secretaría de Vivienda del Meta se encuentra la de "Dirigir y coordinar las funciones generales asignadas como Secretaría de Despacho y los objetivos y funciones básicas de la Secretaría, como primera autoridad técnica y administrativa en planeación de la política de hábitat, programas habitacionales, vivienda de interés social, desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Departamento".

Que la Ordenanza 544 de 30 de julio 2004 *"por medio de la cual se modifica la estructura de la administración central del departamento del Meta"*, se crea la Gerencia de Vivienda de Interés Social del Meta como una dependencia adscrita al despacho del gobernador y encargada de la implementación de la política integral de vivienda interés social en el departamento del Meta, y se le otorga entre otras, en el numeral 4º del artículo 3º la función de administrar El FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL META "FOVIM".

Que en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Departamento del Meta se encuentra radicado el proyecto denominado **"CONSTRUCCION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL URBANIZACION LA MORENA EN EL MUNICIPIO DE CABUYARO META "** registrado con número de BPIN 20220055065 aprobado y priorizado en el marco de la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020 y demás concordantes.

Que por medio de la Resolución No. 1072 del 31 de agosto de 2022 se abrió la CONVOCATORIA de inscripción de hogares aspirantes a beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en dinero dentro del proyecto denominado **"CONSTRUCCION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL URBANIZACION LA MORENA EN EL MUNICIPIO DE CABUYARO META "**plazo que fue ampliado según lo establecido en la Resolución 1090 del 05 de septiembre de 2022.

Que los hogares aspirantes al proyecto de vivienda **"CONSTRUCCION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL URBANIZACION LA MORENA EN EL MUNICIPIO DE CABUYARO META "**fueron convocados e inscritos conforme a los requisitos y criterios de calificación establecidos en el **Acuerdo 001 de 2021** del FOVIM. Posteriormente, mediante las Resoluciones No. 1290 y 1378 de 2023 se realizó la preselección de 141 hogares; con la Resolución No. 1430 de 2023 se seleccionaron 166 hogares potenciales beneficiarios; mediante la Resolución No. 1524 de 2023 se asignó el subsidio a 161 hogares quedando una lista de elegibilidad.



**RESOLUCIÓN No. 006**
03 DE JULIO DE 2026

Que dichos Actos Administrativos fueron debidamente notificados y/o publicados según cada caso, los cuales predica su firmeza.

Que, conforme a la lista de elegibilidad con hogares potencialmente beneficiarios del subsidio familiar de vivienda, durante el proceso de verificación y validación de requisitos se evidenció que las personas que integraban dicha lista no acreditaron el cumplimiento de las condiciones, requisitos y criterios de priorización exigidos para la asignación del subsidio, razón por la cual no fue posible efectuar la adjudicación de las unidades habitacionales disponibles.

Que, a la fecha, el proyecto de vivienda denominado **"CONSTRUCCION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL URBANIZACION LA MORENA EN EL MUNICIPIO DE CABUYARO META"** cuenta con trece (13) unidades habitacionales disponibles, las cuales no han sido objeto de asignación a beneficiarios y, por tanto, permanecen vacantes dentro del inventario de viviendas del proyecto, encontrándose disponibles para los fines y procedimientos de adjudicación que correspondan conforme a la normatividad aplicable.

Que, en consecuencia, y con el propósito de garantizar los principios de legalidad, transparencia, igualdad, eficiencia y correcta destinación de los recursos públicos, así como de materializar el derecho de acceso a una vivienda digna, se hace necesario adelantar una nueva convocatoria para los hogares interesados, bajo las disposiciones del Acuerdo de Junta Directiva No. 002 de 2024, modificado por el Acuerdo No. 001 de 2026, normativa actualmente vigente que regula los requisitos, condiciones, procedimiento de postulación, selección y asignación de los subsidios familiares de vivienda del Departamento del Meta al proyecto de vivienda denominado **"CONSTRUCCION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL URBANIZACION LA MORENA EN EL MUNICIPIO DE CABUYARO META"**.

Lo anterior en cumplimiento de los principios de igualdad, transparencia, publicidad, participación, moralidad, eficacia e imparcialidad que rigen la función administrativa, y con el propósito de garantizar el acceso equitativo de los hogares potencialmente beneficiarios a los programas de vivienda de interés social, la Secretaría de Vivienda del Meta y/o el Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta – FOVIM, permitiendo que los hogares aspirantes en el Municipio de Cabuyaro que consideren cumplir los requisitos, condiciones y criterios de elegibilidad establecidos en la normatividad vigente puedan postularse en igualdad de condiciones, garantizando un proceso de selección objetivo, transparente y ajustado a los fines del interés general.

Que, la Junta Directiva del Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta-FOVIM expidió el Acuerdo de Junta Directiva No.002 de 2024 modificado por el Acuerdo No.001 de 2026 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO PARA ACCEDER AL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL META CONTENIDO EN EL ACUERDO 001 DE 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

Que el **Acuerdo de Junta Directiva No. 002 de 2024**, modificado por el **Acuerdo No. 001 de 2026**, en su artículo 19, estableció **"CONVOCATORIA: El Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta - FOVIM - a**

**RESOLUCIÓN No. 006**
03 DE JULIO DE 2026

través de la Secretaría de Vivienda del Departamento del Meta, dará apertura a la convocatoria para los hogares que tengan la calidad de potenciales beneficiarios del subsidio familiar de vivienda del Departamento del Meta, de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, en concordancia con las demás disposiciones de orden legal. La convocatoria será publicada en la página web de la Gobernación del Meta y en la Alcaldía del municipio donde se vaya a realizar la postulación, así como en los medios de comunicación masiva de amplia difusión en los que se pueda comunicar de la convocatoria a la población a la que se dirige la misma. El término de duración de la convocatoria será establecido por la Secretaría de Vivienda del Departamento del Meta y/o el Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta – FOVIM en el acto de convocatoria.” (...)

Que el **Acuerdo de Junta Directiva No. 002 de 2024**, modificado por el **Acuerdo No. 001 de 2026**, en su artículo 20, estableció “Concluido el periodo de convocatoria, cada hogar interesado deberá realizar su debida postulación, por medio de la plataforma <https://vivienda.meta.gov.co>, diligenciando el Formulario Único digital y adjuntando los documentos solicitados en la convocatoria en formato PDF (...). **Parágrafo 1.** Los hogares deberán contar con correo electrónico para la realización de la postulación al subsidio familiar de vivienda del Departamento del Meta en cualquiera de sus modalidades, correo electrónico que se deberá mantener hasta que culmine el proceso de focalización del subsidio con la asignación de este y permanecer activo al menos un mes adicional, para asegurar una comunicación oportuna respecto de cualquier situación relacionada con el subsidio asignado. Todas las decisiones que se surtan en el proceso para el otorgamiento del subsidio familiar de vivienda deberán ser comunicadas y/o notificadas a través de correo electrónico proporcionado por el hogar. El cambio de dirección de correo electrónico con el cual se postuló deberá ser comunicado por medio de escrito al Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta – FOVIM a través de la Secretaría de Vivienda del Meta relacionando el nuevo correo electrónico. **Parágrafo 2.** Cada hogar interesado en el proyecto de vivienda deberá crear el perfil en la plataforma <https://vivienda.meta.gov.co>, junto con el correspondiente cargue de los documentos exigidos, y posteriormente realizar el diligenciamiento del Formulario Único de Postulación digital. **Parágrafo 3.** Los hogares serán los únicos responsables de la información ingresada en el formulario digital y de los documentos que adjunte por medio de la plataforma <https://vivienda.meta.gov.co>. **Parágrafo 4.** Sólo se podrán adjuntar los documentos establecidos en el acto de convocatoria en las fechas establecidas para la postulación. **Parágrafo 5.** Las personas que formen parte de hogares beneficiarios del subsidio podrán postular nuevamente a este, cuando en el futuro conformen un nuevo hogar, siempre y cuando cumplan con las condiciones exigidas para ello, y deberán entregar dentro de los documentos solicitados en la convocatoria a través de la plataforma <https://vivienda.meta.gov.co>, el documento que lo habilita para presentarse a una nueva postulación expedido por la entidad o entidades que le hayan asignado o adjudicado el subsidio.”

Que el **Acuerdo de Junta Directiva No. 002 de 2024**, modificado por el **Acuerdo No. 001 de 2026**, establece en su artículo 27, 29 y demás disposiciones que lo adicionan y complementan, los requisitos, condiciones y criterios que deben acreditar los postulantes al Subsidio Familiar de Vivienda de que trata dicho Acuerdo, así como la obligación de presentar la documentación requerida para verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso a la preselección y selección previstas en la normativa vigente.

**RESOLUCIÓN No. 006**
03 DE JULIO DE 2026

Que, en consecuencia, la Secretaría de Vivienda y/o Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta "FOVIM" por medio del presente acto dará apertura a la convocatoria para hogares potencialmente beneficiarios al subsidio familiar de vivienda en dinero al proyecto de vivienda de interés social denominado **"CONSTRUCCION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL URBANIZACION LA MORENA EN EL MUNICIPIO DE CABUYARO META "**

Que, los núcleos familiares que deseen postularse al subsidio de vivienda familiar antes señalados, deberán acreditar y reunir los requisitos del Acuerdo de Junta Directiva No. 002 de 2024 modificado por el Acuerdo No. 001 de 2026 en su artículo 27 y demás disposiciones que lo adicionan y complementan, del Acuerdo 001 de 2026.

Que atendiendo el artículo 24 del ACUERDO DE JUNTA DE DIRECTIVA No. 002 de 2024 modificado por el Acuerdo 001 de 2026, se hace necesario establecer el periodo de postulación.

En mérito de lo expuesto, LA SECRETARIA DE VIVIENDA DEL META Y EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL META-FOVIM

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DAR APERTURA A LA SEGUNDA CONVOCATORIA para la postulación al subsidio familiar de vivienda en dinero al proyecto de vivienda de interés social denominado **"CONSTRUCCION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL URBANIZACION LA MORENA EN EL MUNICIPIO DE CABUYARO META "** registrado con número de BPIN **20220055065** aprobado y priorizado en el marco de la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020 y demás concordantes, con el propósito de asignar trece (13) subsidios de vivienda pendientes de las ciento setenta y cuatro (174) unidades habitacionales, conforme lo establecido en el Acuerdo de Junta Directiva No. 002 de 2024 modificado por el Acuerdo No. 001 de 2026

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR LA PRESENTE CONVOCATORIA A LOS RESIDENTES DEL MUNICIPIO DE CABUYARO-META que reúnan y acrediten los requisitos establecidos en la Ley 3ª de 1991, Ley 1537 de 2012, Decreto 1077 de 2015, Acuerdo de Junta Directiva No. 002 de 2024 modificado por el Acuerdo 001 de 2026 del Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta (FOVIM).

ARTÍCULO TERCERO. FECHA DE INICIO Y FINALIZACION DE LA CONVOCATORIA: La Secretaría de Vivienda del Meta y/o Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta, ha determinado como fecha para llevar a cabo la presente convocatoria a partir del día seis (06) de julio de 2026 hasta el día diez (10) de julio de 2026.

ARTICULO CUARTO. PERIODO DE POSTULACION: Se establecen las siguientes fechas de apertura y cierre para el proceso de asignación del subsidio de que trata esta convocatoria, así:

**RESOLUCIÓN No. 006**
03 DE JULIO DE 2026

ETAPAS DEL PROCESO DE ASIGNACION DEL SUBSIDIO DE VIVIENDA	FECHAS
POSTULACION	Desde 09 de julio de 2026 a las 08:00 a.m. hasta 10 de julio de 2026 a las 11:59 p.m.
PRESELECCION	27 de julio de 2026
SELECCION	12 de agosto de 2026
ASIGNACION	31 de agosto de 2026
SORTEO	Por definir
ENTREGA	Por definir

PARAGRAFO 1: Los términos señalados en el presente artículo podrán ser modificados mediante acto administrativo motivado

PARAGRAFO 2: El acompañamiento presencial durante la etapa de postulación, se llevará a cabo el día nueve (09) de julio de 2026 en el polideportivo Luis Alejandro Céspedes Barrio Centro en el Municipio de Cabuyaro, y tendrá como único objetivo orientar a los hogares interesados. En todo caso los hogares serán los únicos responsables de la información ingresada en el formulario digital y de los documentos adjuntados a través de la plataforma <https://vivienda.meta.gov.co>

ARTICULO QUINTO. REQUISITOS Y DOCUMENTOS: De conformidad con el artículo 27 y 29 del Acuerdo de Junta Directiva 002 de 2024 modificado por el Acuerdo 001 de 2026, son REQUISITOS para la presente convocatoria así:

REQUISITOS:

Acreditar que los miembros del hogar postulante:

- ✓ *Cumplen en forma conjunta con las condiciones para ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda del Departamento del Meta,*
- ✓ *No están en curso en las inhabilidades para solicitarlo,*
- ✓ *Que sus ingresos familiares totales no superan el equivalente a cuatro (04) salarios mínimos legales mensuales vigentes para los proyectos de vivienda de interés social y dos (02) salarios mínimos legales vigentes para proyectos de vivienda de interés prioritario,*
- ✓ *Que los datos suministrados son ciertos, manifestación que se entiende bajo la gravedad de juramento.*

Estas declaraciones se tendrán por surtidas con la presentación del Formulario Único Digital de que trata el artículo 20 del presente Acuerdo.



RESOLUCIÓN No. 006
03 DE JULIO DE 2026

1. No haber sido beneficiarios de subsidios familiares de Vivienda. Lo anterior cobija los subsidios otorgados por las siguientes entidades Fondo Nacional de Vivienda, Inurbe en liquidación, Instituto de Crédito Territorial, Caja Agraria en Liquidación, Banco Agrario, Focafe, las Cajas de Compensación Familiar y el Forec en liquidación.

2. No haber adquirido por parte de alguno de los miembros del hogar aspirante una vivienda del Instituto de Crédito Territorial o construido una solución habitacional con aplicación de crédito de tal entidad, a través de cualquiera de los sistemas que hayan regulado dichos beneficios, sea directamente o a través de algún tipo organización popular de vivienda. Lo anterior se aplicará aun cuando la vivienda haya sido transferida o hubiese sido uno de los cónyuges el titular de tales beneficios.

3. Haber residido efectivamente en el municipio de ubicación de la solución de vivienda a subsidiar, por un periodo ininterrumpido de un (01) año mínimo donde se desarrolla el respectivo proyecto de vivienda al que aspira y cinco (05) años en el Departamento del Meta.

De conformidad con el artículo 29 de Acuerdo de Junta Directiva No. 002 de 2024 modificado por el Acuerdo 001 de 2026 se requiere los siguientes requisitos especiales para la presente convocatoria:

1. No haber sido beneficiarios, a cualquier título, de las coberturas de tasa de interés, establecidas en el Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público o la norma que lo modifique o sustituye.

2. Ninguno de los miembros del núcleo familiar puede ser propietario o poseedor de una vivienda, predio o inmueble en el momento de la postulación hasta la entrega del subsidio.

3. Contar con los recursos complementarios que deberá aportar para el cierre financiero de cada proyecto de vivienda definido por El Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta - FOVIM a través de la Secretaría de Vivienda del Meta.

De conformidad con el artículo 27 del Acuerdo de Junta Directiva No. 002 de 2024 modificado por el Acuerdo 001 de 2026, se requieren los siguiente **DOCUMENTOS** para la presente convocatoria:

DOCUMENTOS:

1. Diligenciar debidamente por los miembros que conforman el hogar el formulario único digital de postulación, con su información socioeconómica.
2. Acreditar que el jefe o cabeza de hogar y todos los miembros del núcleo familiar, hayan residido en el municipio de ubicación de la solución de vivienda a subsidiar, por un periodo ininterrumpido de un (01) año mínimo en el año inmediatamente anterior donde se desarrolla el respectivo proyecto de vivienda al que aspira y cinco (05) años en el Departamento del Meta.

Este requisito se acreditará por parte del núcleo familiar mediante alguno de los siguientes documentos:

**RESOLUCIÓN No. 006**
03 DE JULIO DE 2026

- ✓ Certificado de junta de acción comunal y/o junta acción local y/o junta de acción veredal, y/o
- ✓ El certificado de permanencia expedido por el municipio donde se desarrolla la convocatoria.

El aludido certificado de que trata este requisito deberá señalar de manera expresa, e inequívoca el tiempo y lugar de residencia del interesado.

En el caso que en el municipio donde se desarrolle la postulación no certifique la residencia con el tiempo de permanencia, el núcleo familiar podrá acreditar este requisito con alguno de los siguientes documentos:

A. Mediante certificado de trabajo expedido por el empleador donde conste la prestación de las labores en el municipio o en el Departamento del Meta durante el tiempo respectivo.

B. Si el trabajador es independiente deberán aportar certificación expedida por un contador debidamente acreditado, donde conste residencia en el municipio o en el Departamento del Meta donde desarrolle la actividad durante el tiempo respectivo.

C. Si el certificado de trabajo es expedido por empresa deberá adjuntar con la certificación laboral el certificado expedido por la Cámara de Comercio de la jurisdicción donde se encuentra ubicada la empresa lo cual acredita que la empresa se encuentra legalmente constituida.

D. A través de copia auténtica de los contratos de arrendamiento de vivienda en el municipio donde se desarrolla el proyecto de jurisdicción del Departamento del Meta, que demuestre la residencia en el municipio donde se desarrolla el proyecto de vivienda.

E. Certificados de estudio de entidades públicas o privadas legalmente constituidas y reconocidas por entidad competente en el municipio de la jurisdicción del Departamento del Meta en el que se adelanta el proyecto de Vivienda, donde se pueda evidenciar el tiempo de estudio.

1. Registro Civil de Matrimonio, escritura o acta de conciliación expedida por Centros de Conciliación autorizados por la Ley o sentencia judicial de reconocimiento de unión marital de hecho.

2. Copia de los documentos de identidad de todos los miembros del núcleo familiar actualizados de acuerdo a la edad, (para menores de 7 años Registro Civil de Nacimiento, para mayores de 7 y menores de 18 años tarjeta de identidad) junto con el registro civil de nacimiento, con los que se pueda comprobar el parentesco; y si se presentan con personas que no tiene parentesco con el titular, deberán adjuntar para los menores de edad copia del acta de conciliación de la custodia del niño, niña o adolescente, expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Comisaría de Familia o Juzgado, y si es mayor de edad declaración bajo la gravedad de juramento que la persona depende económicamente del titular.





RESOLUCIÓN No. 006
03 DE JULIO DE 2026

3. Manifestación escrita de todos los mayores de edad del núcleo postulado, que se entenderá bajo la gravedad de juramento, en el que declaren que pertenece efectivamente al núcleo familiar del titular.

4. Copia del Grupo del SISBEN de todos los integrantes del núcleo familiar, el cual deberá ser del municipio donde se realiza el proyecto de vivienda. las personas víctimas del conflicto armado no tendrán la obligación de acreditar Sisbén.

5. Certificado laboral o certificado expedido por contador para el caso de personas independientes, donde se relacione el nivel de ingresos mensuales del hogar, junto con la información de los miembros que aportan el citado ingreso y la actividad laboral, comercial o de servicios que lo genera, este deberá venir acompañado con la copia de la cédula de ciudadanía, certificado de antecedentes y copia de la tarjeta profesional del contador (a).

6. Autorización para verificar la información suministrada y de su destinación para los fines del subsidio, y aceptación para ser eliminado de manera automática al sistema de postulación al subsidio en caso de probarse falsedad o fraude la información o la documentación aportada.

7. En situaciones de enfoque diferencial deberá informarse:

A. En caso de ser víctimas indicarlo en el formulario de postulación que es diligenciado por los postulantes, en el formulario deberá indicar cuántos miembros del hogar son víctimas y deberá acreditarse con el Registro Único de Víctimas expedido por la Unidad para las Víctimas.

B. Madres Comunitarias, FAMIS, Madres Sustitutas, situaciones que se acreditarán con la certificación emitida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF

C. Hombre o mujer cabeza de familia, lo cual se acreditará con declaración extra juicio ante Notaría.

D. Las personas en situación de discapacidad el cual se acreditará con el certificado de discapacidad emitido por la Autoridad competente.

E. En caso de qué uno de los beneficiarios se haga parte del proceso de reintegración o reincorporación o en el evento de qué dentro del núcleo familiar registre el proceso reincorporación o haya sido reincorporado, deberá acreditarse con la constancia de acreditación de una Persona en Proceso de Reincorporación expedida por Agencia para la Reincorporación y la Normalización - ARN.

F. Minorías étnicas (negritudes, gitanos y demás), el cual se acreditará con el certificado expedido por el Ministerio del Interior o el que en efecto designe el Gobierno Nacional.

**RESOLUCIÓN No. 006**
03 DE JULIO DE 2026

G. En caso de pertenecer a una comunidad afrodescendiente deberá indicarlo en el formulario de postulación que es diligenciado por los postulantes y anexar certificado de auto - reconocimiento como miembro de la comunidad Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera expedido por el Ministerio del Interior

8. En caso de pertenecer a la comunidad LGTBQ+ indicarlo en el formulario de postulación que es diligenciado por los postulantes, y deberá aparecer inscrito en la base de datos que la Secretaría Departamental de la Mujer lleva para el efecto

9. Copia de Certificado Catastral Nacional de Instituto Geográfico Agustín Codazzi, donde se evidencia que no cuenta con inmueble en el territorio Nacional.

Parágrafo 1. El Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta - FOVIM a través de la Secretaría de Vivienda del Meta, podrá solicitar otros documentos diferentes a los establecidos en el presente artículo, si el proyecto a convocar lo requiere.

Parágrafo 2. En todo caso el Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta - FOVIM a través de la Secretaría de Vivienda del Meta mediante circular determinará para cada postulación la forma en la cual se podrán subsanar ciertos requisitos al cierre de convocatoria.

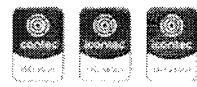
Parágrafo 3. Los hogares postulantes deberán tener en cuenta que, para efectos de la calificación y preselección, no podrán sumarse o acumularse más de dos (2) enfoques de grupos poblacionales diferentes respecto de un mismo núcleo familiar, conforme a lo establecido en el artículo 34 del presente Acuerdo. El titular del núcleo familiar será el responsable de elegir los enfoques a aplicar

ARTICULO SEXTO. PRESENTACION DE LOS DOCUMENTOS: Concluido el periodo de convocatoria, cada hogar interesado deberá realizar su debida postulación, por medio de la plataforma <https://vivienda.meta.gov.co>, diligenciando el Formulario Único digital y adjuntando los documentos solicitados en la convocatoria en **UN (01) solo** PDF.

PARÁGRAFO 1. Los hogares deberán contar con correo electrónico para la realización de la postulación al subsidio familiar de vivienda del Departamento del Meta en cualquiera de sus modalidades, correo electrónico que se deberá mantener hasta que culmine el proceso de focalización del subsidio con la asignación de este y permanecer activo al menos un mes adicional, para asegurar una comunicación oportuna respecto de cualquier situación relacionada con el subsidio asignado.

Todas las decisiones que se surtan en el proceso para el otorgamiento del subsidio familiar de vivienda deberán ser comunicadas y/o notificadas a través de correo electrónico proporcionado por el hogar.

El cambio de dirección de correo electrónico con el cual se postuló deberá ser comunicado por medio de escrito al Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta – FOVIM a través de la Secretaría de Vivienda del Meta relacionando el nuevo correo electrónico.



**RESOLUCIÓN No. 006**
03 DE JULIO DE 2026

PARÁGRAFO 2. Cada hogar interesado en el proyecto de vivienda deberá crear el perfil en la plataforma <https://vivienda.meta.gov.co> , junto con el correspondiente cargue de los documentos exigidos, y posteriormente realizar el diligenciamiento del Formulario Único de Postulación digital.

PARÁGRAFO 3. Los hogares serán los únicos responsables de la información ingresada en el formulario digital y de los documentos que adjunte por medio de la plataforma <https://vivienda.meta.gov.co>.

PARÁGRAFO 4. Sólo se podrán adjuntar los documentos establecidos en el acto de convocatoria en las fechas establecidas para la postulación.

ARTICULO SEPTIMO. PUBLICACION: Fijar el presente acto en la página web de la Gobernación del Meta <https://meta.gov.co/documentacion/1680> y en la Alcaldía del Municipio de Cabuyaro-Meta, así como en los medios de comunicación masiva de amplia difusión en los que se pueda comunicar de la convocatoria a la población del Municipio de Cabuyaro-Meta.

ARTICULO OCTAVO. RECURSOS: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011

ARTICULO NOVENO. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

Dado en el Municipio de Villavicencio – Meta a los

03 JUL 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINDA DELCY GUZMÁN GUTIERREZ
Secretaría de Vivienda del Meta

Proyectó:	Revisó: Delsy Bibiana Herrera
CPS -Focalización	CPS -Focalización

MANIFESTACIÓN BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

Nosotros, los abajo firmantes, mayores de edad, identificados como se indica a continuación, manifestamos BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO que hacemos parte del núcleo familiar de: _____ Identificado(a) con cédula de ciudadanía N° _____, y que convivimos con él/ella en el mismo domicilio ubicado en: _____.

DATOS DE LOS DECLARANTES

Nº	Nombre completo	Nº de identificación (CC)	Parentesco con el titular	Firma
1				
2				
3				
4				
5				

De acuerdo con lo anterior, declaramos que la información consignada en el formulario único de postulación y documentación adjunta es verídica y que, en caso de falsedad, seremos responsables ante las autoridades competentes conforme a la normativa vigente.

En constancia, firmamos en Villavicencio, a los ____ días del mes de _____ del año _____.

AUTORIZACIÓN PARA VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CONDICIONES

Los abajo firmantes, mayores de edad, en calidad de Titular(es) y/o Miembros del núcleo familiar postulante al subsidio, manifestamos de manera libre, expresa e informada que:

1. **Autorizamos** a la entidad competente a verificar la información y documentos aportados, mediante consultas en bases de datos, visitas domiciliarias u otros mecanismos pertinentes.
2. **Aceptamos** que la información será utilizada únicamente para la evaluación y asignación del subsidio, a través de la plataforma virtual (vivienda.meta.gov.co), conforme a la normativa vigente.
3. **Reconocemos** que, en caso de comprobarse falsedad, fraude o inexactitud, podremos ser eliminados automáticamente del sistema de postulación y se podrán aplicar las medidas legales correspondientes.
4. Declaramos conocer que el tratamiento de nuestros datos se realizará conforme a la Ley 1581 de 2012 y la Ley 1712 de 2014 sobre protección de datos personales.

En constancia, firmamos en Villavicencio, a los _____ días del mes de _____ del año _____.

Nº	Nombre completo	Tipo de identificación y número (CC/TI/RC)	Firma
1			
2			
3			
4			
5			

**RESOLUCIÓN No. 007**
10 DE JULIO DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE LA SEGUNDA CONVOCATORIA ESTABLECIDA MEDIANTE LA RESOLUCION No.006 DEL 06 DE JULIO DE 2026 PARA LA POSTULACION AL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN DINERO AL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL "CONSTRUCCION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL URBANIZACION LA MORENA EN EL MUNICIPIO DE CABUYARO META "

LA SECRETARÍA DE VIVIENDA DEL META - FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DEL META (FOVIM)

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que les confiere los artículos 2 y 209 de la Constitución Política, Ordenanza 544 de 30 de julio 2004, Decreto Departamental 0460 del 2012, de 2014, Resolución 004 de 13 de diciembre de 2004, el Acuerdo 001 de 2021 actualizada por el Acuerdo 002 de 2024 y a su vez modificado por el Acuerdo 001 de 2026 incluyendo el Art 64A y modificando Art 72, del "FOVIM", y

CONSIDERANDO:

Que el Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta "FOVIM", fue creado mediante la Ordenanza No. 310 de 1998 modificada mediante la Ordenanza 332 de 1998, y tiene como objeto la planeación, ejecución y control de la política de vivienda de Interés Social en el Departamento del Meta.

Que, según la Ordenanza Número 310 de 1998 el Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta, es un instrumento financiero y operativo de apoyo a la ejecución de la política de interés social y como tal estimulara la participación de organizaciones populares de vivienda, organizaciones sin ánimo de lucro y demás organismos no gubernamentales y oficiales actuales en el marco del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, dentro del territorio geográfico del Departamento del Meta.

Que según el Decreto Departamental 0460 del 2012, dentro de las funciones de la Secretaría de Vivienda del Meta se encuentra la de "Dirigir y coordinar las funciones generales asignadas como Secretaria de Despacho y los objetivos y funciones básicas de la Secretaría, como primera autoridad técnica y administrativa en planeación de la política de hábitat, programas habitacionales, vivienda de interés social, desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Departamento".

Que la Ordenanza 544 de 30 de julio 2004 "por medio de la cual se modifica la estructura de la administración central del departamento del Meta", se crea la Gerencia de Vivienda de Interés Social del Meta como una dependencia adscrita al despacho del gobernador y encargada de la implementación de la política integral de vivienda interés social en el departamento del Meta, y se le otorga entre otras, en el numeral 4º del artículo 3º la función de administrar El FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL META "FOVIM".

Que en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Departamento del Meta se encuentra radicado el proyecto denominado **"CONSTRUCCION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL URBANIZACION LA MORENA EN EL MUNICIPIO DE CABUYARO META "** registrado con número de BPIN 20220055065 aprobado y priorizado en el marco de la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020 y demás concordantes.

Que mediante la Resolución No. 006 del 06 de julio de 2026 se apertura la segunda convocatoria para la postulación virtual, a través de la plataforma vivienda.meta.gov.co, al subsidio de vivienda en dinero denominado



**RESOLUCIÓN No. 007**
10 DE JULIO DE 2026

"CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL URBANIZACIÓN LA MORENA EN EL MUNICIPIO DE CABUYARO, META", estableciéndose como período de postulaciones desde el 09 de julio de 2026 a las 8:00 a.m. hasta el 10 de julio de 2026 a las 11:59 p.m. dicho acto administrativo fue publicado en la página de la Gobernación del Meta en el link <https://meta.gov.co/documentacion/1708> y a través de la Alcaldía de Cabuyaro.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la citada resolución, la convocatoria fue habilitada en las fechas señaladas y se dio inicio al proceso de postulaciones; sin embargo, durante su desarrollo la plataforma tecnológica comenzó a presentar fallas continuas que impidieron su funcionamiento normal y el acceso adecuado de los interesados al trámite de postulación.

Que el responsable de la administración de la plataforma informó a esta Secretaría que las fallas presentadas corresponden a un daño de carácter permanente, el cual persistirá hasta tanto se implementen las acciones técnicas necesarias para su solución, circunstancia que imposibilita la continuidad del proceso de postulaciones en condiciones de normalidad.

Que, en atención a lo anterior, y con el fin de garantizar los principios de transparencia, igualdad, publicidad, debido proceso, así como el derecho de los potenciales beneficiarios a acceder a la plataforma y realizar su postulación en condiciones de equidad, se hace necesario suspender la convocatoria correspondiente al subsidio de vivienda en dinero denominado **"CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL URBANIZACIÓN LA MORENA EN EL MUNICIPIO DE CABUYARO, META"**, a partir del 10 de julio de 2026, hasta el 17 de julio de 2026 a las 23:59 p.m., término durante el cual se adelantarán las gestiones necesarias para restablecer el funcionamiento de la plataforma y garantizar la continuidad del proceso de postulación en condiciones de igualdad para todos los interesados.

Que las postulaciones que fueron radicadas exitosamente a través de la plataforma durante el periodo en que esta operó correctamente conservarán plena validez, por cuanto fueron presentadas dentro del término inicialmente establecido en la convocatoria. En consecuencia, dichas postulaciones serán objeto del proceso de verificación, evaluación y calificación por parte de la entidad competente, de conformidad con los documentos aportados por cada postulante y en estricto cumplimiento de los requisitos, criterios y procedimientos previstos en la normatividad vigente y en las reglas establecidas para la convocatoria.

En mérito de lo expuesto, LA SECRETARIA DE VIVIENDA DEL META Y EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL META-FOVIM

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENDER el proceso de postulación de la segunda convocatoria establecida mediante la Resolución No. 006 del 06 de julio de 2026 para acceder al subsidio familiar de vivienda en dinero al proyecto de vivienda de interés social denominado **"CONSTRUCCION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL URBANIZACION LA MORENA EN EL MUNICIPIO DE CABUYARO META"** a partir del día 10 de julio de 2026 hasta el 16 de julio de 2026 a las 23:59 pm, de conformidad, con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO. PUBLICACION: Fijar el presente acto en la página web de la Gobernación del Meta <https://meta.gov.co/documentacion/1708> y en la Alcaldía del Municipio de Cabuyaro-Meta, así como en los medios de comunicación masiva de amplia difusión en los que se pueda comunicar de la convocatoria a la población del Municipio de Cabuyaro-Meta.

**RESOLUCIÓN No. 007**
10 DE JULIO DE 2026

ARTÍCULO TERCERO. REANUDACIÓN DEL PROCESO DE POSTULACION: Una vez superadas las fallas técnicas que dieron lugar a la suspensión la Secretaría de Vivienda del Meta y el Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta-FOVIM, reanudará el proceso de postulación y se establecerá un nuevo cronograma así:

ETAPAS DEL PROCESO DE ASIGNACION DEL SUBSIDIO DE VIVIENDA	FECHAS
POSTULACION	17 de julio a las 00:01:01am hasta el 17 de julio de 2026 hasta las 23:59:59 pm
PRESELECCION	31 de julio de 2026
SELECCION	18 de agosto de 2026
ASIGNACION	04 de septiembre de 2026
SORTEO	Por definir
ENTREGA	Por definir

PARAGRAFO 1: Los términos señalados en el presente artículo podrán ser modificados mediante acto administrativo motivado.

PARAGRAFO 2: El acompañamiento presencial durante la etapa de postulación, se llevará a cabo el día diecisiete (17) de julio de 2026 de 8:00 am a 4:00 pm en el polideportivo Luis Alejandro Céspedes Barrio Centro en el Municipio de Cabuyaro, y tendrá como único objetivo orientar a los hogares interesados. En todo caso los hogares serán los únicos responsables de la información ingresada en el formulario digital y de los documentos adjuntados a través de la plataforma <https://vivienda.meta.gov.co>

ARTICULO CUARTO. RECURSOS: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

Dado en el Municipio de Villavicencio – Meta a los diez (10) días del mes de julio de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINDA DELCY GUZMÁN GUTIERREZ

Secretaria de Vivienda del Meta y/o Gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta (FOVIM)

Proyectó:	Revisó: Delsy Bibiana Herrera
CPS -Focalización	CPS -Focalización

